

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Disposiciones transitorias

(Conclusión)

Los Secretarios que no hayan prestado quince o diez años de servicios, según los casos, consolidarán el derecho al primer quinquenio antes del día 1.º de abril de 1929, cuando completaren los expresados plazos, en cuyo supuesto los quinquenios posteriores se computarán a partir del día mismo en que se cumplieren los quince o diez años de servicio, según los casos.

3.º Los Secretarios de Ayuntamiento que figuren en el Escalafón a virtud de lo dispuesto en los números 4.º y 5.º del artículo 20 de este Reglamento y los que estén incluidos en el párrafo final del mismo artículo, no podrán concursar vacantes de Ayuntamientos de primera categoría mientras no se hayan provisto tantas como existieran al terminar los exámenes de aptitud actualmente convocados, más treinta. A estas vacantes sólo podrán concursar los actuales Secretarios en propiedad de la primera categoría y los opositores que obtengan la aprobación en los expresados exámenes. Una vez que se hayan anunciado y resuelto un número de concursos igual al de las expresadas vacantes más treinta, podrán concursar libremente con los opositores aún no colocados y con los

que aprueben en posteriores exámenes de aptitud, los aspirantes a quienes los preceptos mencionados anteriormente y el artículo 19 de este Reglamento concedan el derecho de ingreso en el Cuerpo de Secretarios.

4.º Los Secretarios que cesen a virtud de las agrupaciones forzosas que se constituyan conforme al artículo 226 del Estatuto, tendrán derecho a percibir dos terceras partes de sus actuales haberes en concepto de excedentes activos, con la obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario de la agrupación.

Los Secretarios a que se refiere el párrafo anterior tendrán preferencia absoluta para el desempeño de las interinidades de Secretarías de igual categoría que se produzcan en cualquier Ayuntamiento de la provincia.

Los Gobernadores Civiles cuidarán de que cuando existan Secretarios en las condiciones que indica este artículo, sean anunciadas a provisión interina las Secretarías vacantes, entendiéndose que renuncian a los derechos de excedencia, aquellos Secretarios excedentes que no las soliciten o que una vez designados no se posesionen del cargo.

5.º Por la Dirección general de Administración se dictarán las normas precisas para formar la relación oficial de individuos del Cuerpo de Aspirantes de Secretarios de Ayuntamiento y las disposiciones necesarias para la aplicación de este Reglamento.

6.º Lo dispuesto en este Reglamento respecto a derechos de funcionarios municipales de cualquier categoría y clase no será óbice para que éstos sigan disfrutando los beneficios que les hubieren sido reconocidos por acuerdos municipales anteriores.

Se entenderán incluidos expresamente en esta disposición los derechos pasivos declarados en favor de funcionarios municipales de cualquier categoría y clase.

7.º En el término de treinta días, contados desde la publicación de este Reglamento, los Jefes de las Secciones provinciales procederán a la revisión de los presupuestos municipales de la provincia, remitiendo al Gober-

nador una certificación expresiva de los Ayuntamientos en que no exista Interventor y que deban tenerlo con arreglo a este Reglamento.

El Gobernador de la provincia dirigirá oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos que, estando obligados a tener Interventor, carezcan de él, ordenándoles que consignen en presupuesto las cantidades necesarias para la dotación de dicho funcionario.

Los Alcaldes, una vez recibida la expresada comunicación, darán cuenta de ella a la Comisión Municipal Permanente, que en su primera sesión resolverá lo que estima oportuno, pudiendo alzarse ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviere conforme con el acuerdo gubernativo.

Si transcurriese un mes sin adoptar acuerdo se entenderá que el Ayuntamiento presta su conformidad y el Gobernador remitirá los datos a la Dirección general de Administración, para que por ésta se anuncie el correspondiente concurso.

8.º En tanto existan en las Secciones provinciales de Presupuestos municipales cuentas atrasadas pendientes de despacho, funcionará en las mismas un Negociado encargado exclusivamente de su examen y tramitación.

9.º Los Jefes de las Secciones de Presupuestos municipales continuarán desempeñando el cargo de Vocal Secretario en la Junta administrativa de la Brigada sanitaria provincial.

Aprobado por S. M.—Madrid, 23 de agosto de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

SEÑOR: El espíritu y la letra del Real decreto de 19 de septiembre último, que creó el Somatén en las provincias españolas y en las ciudades de soberanía del Norte de Africa, tendió a rodearle del prestigio indispensable a su alta función ciudadana a que voluntariamente se consagra, y para sostenerle y hacerle efectivo se hace preciso señalar la protección y defensa que las Autoridades de todos los órdenes han de prestar a cuantos en las filas de la Institución figuran y no sólo en lo que toca a los actos propios de su

peculiar servicio, sino cuando fuera de ellos, precisamente por su condición, sean objeto de coacciones, amenazas o persecuciones.

Para evitar ese posible mal y llegar a la apuntada finalidad en favor del prestigio del Somatén, el que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de septiembre de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan pronto como las Autoridades militares o gubernativas, que ejerzan jurisdicción o mando, tengan noticia de la realización de hechos que signifiquen persecución, amenaza o coacción a cualquier miembro del Somatén, y haya indicios de que tales hechos tengan su origen precisamente en la circunstancia de formar los ofendidos o perjudicados parte de aquella Institución, se dispondrá que por un Jefe u Oficial del Ejército se practique una sumaria información, que se someterá a la Autoridad gubernativa, la cual, si el resultado de las diligencias lo aconsejan, hará uso de las facultades que la ley de Orden Público otorga en lo que toca a compeler a mudar de residencia a las personas que aparezcan autores de los repetidos hechos. Todo ello sin perjuicio de la acción judicial que pueda corresponder.

Artículo 2.º El Somatén se considerará incluido entre las instituciones a que se refiere el artículo 3.º de la ley de 23 de marzo de 1906, y, en su consecuencia, de las causas instruidas por los hechos que el mismo menciona conocerán los Tribunales del fuero de Guerra, conforme el artículo 5.º de la citada Ley.

Artículo 3.º Los individuos que formen parte del Somatén tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad, a los efectos del artículo 270 del Código penal, siempre que los hechos tuvieren relación con la permanencia de aquéllos en la Institución, o con

los deberes que ella les impone, aun cuando los ofendidos no se encontraren de momento prestando su peculiar cometido.

Dado en Palacio, a ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: La indudable importancia que en la vida social tiene la misión ejercida por la Prensa periódica, ha motivado disposiciones enaminadas a impedir intrusionismos, a garantizar, en sus relaciones con los representantes del Poder público, la personalidad del periodista y a dar a éste facilidades en el cumplimiento de su cometido. El medio, establecido hasta ahora, de expedir una tarjeta de identidad valedera sólo para el territorio a que alcanza la jurisdicción de la Autoridad expedidora, que es la del punto de residencia habitual del periodista, ha venido satisfaciendo las necesidades prácticas a que respondió la creación de ese documento; pero constituía la Federación de la Prensa Española, como representación y suma de todas las Asociaciones periodísticas de España, ha acudido al Directorio Militar exponiendo la conveniencia de que, para cooperar a la obra de mejoramiento profesional, para evitar indudables abusos cometidos dentro del régimen vigente y para dar medios a los valederos periodistas de ser en todas partes reconocidos y amparados como tales en el ejercicio de su cargo, se cree otro documento de identidad válido en toda España. Considerando atendibles las razones expuestas, y con el deseo de contribuir a los nobles propósitos que inspiran a la Federación de la Prensa Española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores Civiles en provincias, continuarán expidiendo, en la misma forma y mediante iguales procedimientos que hasta ahora, tarjetas o «carnets» de identidad a los periodistas que acrediten su calidad de tales, presentando instancia acompañada de su cédula personal, de dos fotografías y de documento suscrito por el Director de un periódico de los que se publican en la respectiva provincia, haciendo constar que el solicitante está adscrito al periódico como redactor literario o artístico, como informador gráfico o como colaborador fijo. En el «carnet» se hará constar en cuál de estos conceptos está incluido el titular. A los agentes administrativos o de publicidad se les podrá expedir, mediante instancia del interesado y del Director del periódico, un documento especial de identidad, al solo efecto de acreditar la misión de que estén encargados en representación del periódico; pero ese documento no les permitirá disfrutar de los privilegios y facilidades otorgados a los redactores y a los informadores gráficos para el mejor cumplimiento de su cometido.

2.º El Ministerio de la Gobernación podrá también expedir a los profesionales de la Prensa documentos de identidad, valederos para toda España, mediante los siguientes requisitos:

A) Quien aspire a obtener ese documento deberá solicitarlo por instancia al Ministro o encargado del despacho

del Departamento de Gobernación, acompañando, además de dos fotografías, el «carnet» a que se refiere el número anterior o certificación de la Dirección de Seguridad o del Gobierno Civil respectivo acreditando que le fué expedido el «carnet» y sigue en posesión de él, y expresando su fecha y número.

B) Si el solicitante pertenece a alguna Asociación local de periodistas adherida a la Federación de la Prensa Española, deberá el Comité directivo de ésta avalar la petición con las firmas de su Presidente y su Secretario, como garantía de la honorabilidad profesional del peticionario.

C) En caso de no pertenecer éste a ninguna Asociación profesional, deberá además presentar certificado del Director del periódico en que preste sus servicios, haciendo constar que no los ha interrumpido desde que se le expidió el «carnet», y una declaración jurada del interesado de que no ha sido excluido de Sociedad alguna de periodistas por hechos relacionados con el ejercicio de la profesión. Se entenderá denegado el «carnet» pedido en estas últimas condiciones, en caso de no ser autorizado por el Ministerio en el término de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud.

3.º Tanto los «carnets» valederos sólo para el territorio de una provincia como los expedidos para toda España, deberán ser renovados, con las mismas formalidades dichas, cada cuatro años, y serán recogidos o anulados cuando el titular diere lugar a ello por su mala conducta, justificada por condena de los Tribunales o por informe razonado de las Autoridades; y respecto de los expedidos con intervención de la Federación de la Prensa, cuando el Comité directivo de ésta participe por escrito al Ministerio de la Gobernación que el titular ha sido expulsado de alguna Asociación local por hechos que le hagan indigno de seguir mereciendo la consideración de periodista.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 77 de la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de enero de 1904 determina que los Subdelegados de las respectivas profesiones evitarán o perseguirán las intrusiones, revisando y registrando los títulos profesionales, formando listas nominales con altas y bajas, de que remitirán copias, dentro del mes de octubre de cada año, a V. S., al Director General de Sanidad (antes Inspector General de Sanidad), al Inspector Provincial y al Subdelegado de Farmacia, cuidando de inutilizar los títulos de los Profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inscritos, y a fin de que no deje de cumplimentarse tan importante precepto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se le recuerde a V. S. para que excite el celo de todos aquellos que se encuentran en el deber de cumplimentar lo que determina el citado artículo 77, en bien de la salud pública.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores Civiles de provincia.

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Manzanares el Real a la de la Granja y Galapagar a la estación de Torrelozanes, ejecutadas por el contratista D. Isidoro del Burgo González, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 19 de septiembre de 1924.

El Jefe de la Sección,

Román de Oro

(O.—207)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras para variante y defensa del arroyo de Arganda, ejecutadas por el contratista D. Angel Calle y Ortiz, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de agosto de 1910, se hace público, por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 19 de septiembre de 1924.

El Jefe de la Sección,

Román de Oro

(O.—208)

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones provinciales podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento 1.º de octubre próximo en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día de la indicada fecha.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.

El Presidente,

Federico Rubín de Celis

(Núm. 2.576)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

CONGRESO

A virtud de lo acordado en providencia de 18 de febrero último y de esta fecha, dictadas por el señor Juez de primera instancia de este distrito del Congreso, en el incidente promovido por doña Dolores Valdivielso y Corestares, sobre que se la declare pobre, para litigar a juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de escritura contra D. Jerónimo Martínez y otros, se emplaza por el presente a la demandada doña Rafaela Valdivielso y Corestares, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste dicha demanda; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y siendo desconocido el domicilio de la repetida demandada doña Rafaela Valdivielso, explico la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Madrid, a 11 de septiembre de 1924.

El Secretario,

Luis Moliner

P. S.

Francisco de Andrés

(C.—158)

HOSPICIO

El señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, por providencia de hoy dictada en la pieza separada de exacción de fianza del sumario número 292 de 1923, seguido por estafa contra José Miralles Barrón, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, los bienes que se especificarán con su respectiva valoración pericial que fueron embargados a don Basilio Sierra Almadre, como fiador personal de aquél, que se hallan en el establecimiento tipográfico sito en la calle de Atocha, número 36, siendo dichos bienes los siguientes:

Una máquina Minerva, número 10.310, tasada en 6.000 pesetas; una máquina Minerva, sin número, en 3.000; una máquina de imprimir, plana, Lillibell, sin número, en 5.000; una Guillotina de 50 centímetros, en 2.000, y una Caja Registradora National, número 1.710.524, en 3.000, o sea en total 19.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 11 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y se previene: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de aquél o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho valor total, sin cuyo requisito y sin hacer posturas que no cubran las dos terceras partes, no serán admitidos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se expide para su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid, 11 de septiembre de 1924.

El Secretario,

Lodo. Pedro Taracena

V. B.º

El Juez instructor,
Arcadio Conde

(C.—157)

UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en providencia de seis de este mes, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Manuel Maluquer y Salvador, natural de Barcelona, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, se expide el presente edicto por el que se anuncia la muerte sin testar de dicho finado, ocurrida en Madrid a veintidós de febrero último, cuya herencia se reclama a beneficio de inventario a favor de sus hermanos de doble vínculo D. José, doña Dolores y D. Miguel Maluquer y Salvador, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días; apercibidos de que, transcurrido el expresado término sin verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona, trece de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario Judicial,

Antonio Codorniu

(D.—131)

MURCIA

Don Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Encarnación García Alemán, de cuarenta años de edad, natural de Murcia, de estado soltera, se anuncia su muerte sin testar, ocurrida en Madrid el día dieciocho de abril del corriente año, y que a falta de descendientes y ascendientes se solicita su herencia por su hermano de doble vínculo, don Antonio García Alemán.

A la vez se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el ya nombrado para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a reclamarlo, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Madrid; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murcia, once de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.,

T. Julián Ruiz

Rafael Bono Pons

(A.—1.035)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 10 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de

100 toneladas de cok y 60 de antracita para el servicio de las Casas Consistoriales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

Madrid, 20 de septiembre de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—265)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 27 de agosto último, anunciar subasta pública para contratar la ejecución de obras destinadas a la instalación de un departamento de limpieza corporal en el Parque de desinfección de la plaza de San Francisco (Laboratorio Municipal), con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas redactadas al efecto y con un presupuesto calculado de 22.462 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.123'10 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.246'20 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 16 de octubre de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será

satisfecho al rematante con cargo al presupuesto extraordinario de 1923.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1924.

El Secretario,

F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de obras para la instalación de un departamento de limpieza corporal).

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la ejecución de obras destinadas a la instalación de un departamento de limpieza corporal en el Parque de desinfección de la plaza de San Francisco (Laboratorio Municipal), anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha obra con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

Fecha y firma del proponente

(E.—626)

VALDEMORILLO

Se hallan depositadas por esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño dos caballerías desmandadas y encontradas en la vía pública, de las señas siguientes:

Un mulo capón, de diez y seis a diez y ocho años, de 1'039 metros de alzada, tordo claro, atrochado por la cabeza, mancha blanca en el lomo y listas del mismo color en brazos y antebrazos.

Una mula de catorce a diez y seis años, de 1'038 metros de alzada, castaña oscura, con lunares blancos en lomo y costillares y metacarpo izquierdo, zancajara y labrada de los corvejones.

En caso de no aparecer el propietario de las mismas serán vendidas, en pública subasta, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a los cinco días después de transcurridos los quince de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a la hora de las once de su mañana.

Valdemorillo, a 17 de septiembre de 1924.

El Alcalde,

Luis Suja

(Núm. 2.573)

(O.—198)

VILLAMANTA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del 15 actual, ha acordado la concesión de una parcela de terreno sobrante de vía pública para edificar en ella dos viviendas a favor de los vecinos de esta villa Fausto García Casares y Germán Vázquez Romo, con el fin de mitigar la crisis obrera en parte, y con el producto de la venta de dicha parcela contar con un ingreso para atender las obligaciones de un presupuesto, siendo la parcela la siguiente:

Una parcela en este término, al sitio del Caño, sobrante de la calle de la Fuente Pública, que tiene de cabida 575 metros cuadrados, y linda: frente,

calle de la Fuente Pública; derecha, camino del Caño; izquierda, Ramón Vázquez, y fondo, hoteles de Prudencio Romo.

En su vista, y antes de proceder a la subasta el Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le conceden los artículos 150, número 25, y 220, inciso 2.º del número 2.º del Estatuto Municipal vigente, hace público dicho acuerdo, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villamanta, septiembre 1924.

P. S. M.,

El Secretario,

Alberto Robregorda

El Alcalde,

Julián Caballero

(Núm. 2.584)

(O.—209)

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 1.000 pesetas, incluyendo los medicamentos que, conforme al contrato que se formalice, facilitará a veintitrés familias pobres que existen en la Beneficencia Municipal.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde Presidente del mismo, en el término de quince días, a contar desde la fecha que sea anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamanta, a 16 de septiembre de 1924.

El Alcalde,

Julián Caballero

(Núm. 2.583)

(O.—210)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El día 8 de octubre próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos de los sotos de estos propios.

El disfrute es para 300 reses lanaras, siendo el tipo de tasación el de pesetas 1.100, pudiendo dar comienzo el referido aprovechamiento en 1.º de noviembre del corriente año hasta el 31 de julio de 1925 en que terminará, debiendo observar en un todo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto de la referida subasta.

Villamanrique de Tajo, a 16 de septiembre de 1924.

El Alcalde,

P. A.

José López

(Núm. 2.572)

(O.—199)

LA ACEBEDA

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1923 a 1924, con trimestre ampliado de abril o junio del mismo, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas.

La Acebeda, 6 de septiembre de 1924.

El Alcalde,

Benito Espinosa

(Núm. 2.518)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

1.ª SECCIÓN

ANUNCIOS DE SEGUNDA SUBASTAS DE LOS PASTOS DE INVIERNO Y LEÑAS

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las segundas subastas forestales que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que en aquéllos se mencionan y se fijan en este estado.

Table with columns: Número del estige, Nombre del Monte, Término Municipal en que radica, Clase de Aprovechamiento, Duración del disfrute, Días y horas de las subastas, Funcionarios que presentarán las subastas.

Madrid, 19 de septiembre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara (Núm. 2.661)

(E.—634)

4.ª División Hidrológico Forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de abril.

Número de las licencias, fecha de las mismas, individuos a quienes se les ha expedido, nombres y apellidos, edad, vecindad y profesión.

- List of fishing licenses including names like Antonio Vallés Velasco, D. Inocencio Inchansti Oviñalde, D. Leandro Alonso París, etc.

- Continuation of fishing license list with names like D. Manuel Ferrer Sáinz, D. Alberto de Velasco y Pérez, D. Enrique Gálvez Palacios, etc.

(Continuad)